

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º. Créase el régimen de "Padrinazgo Escolar" en la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de fomentar la participación del sector privado en el fortalecimiento de la educación pública, mediante el financiamiento de obras de infraestructura, provisión de equipamiento, becas, capacitación docente y otras iniciativas que contribuyan a la mejora del sistema educativo.

Artículo 2º. Serán beneficiarias del régimen todas las instituciones educativas de gestión estatal de los niveles inicial, primario, secundario y terciario, dependientes del Consejo de Educación.

Artículo 3º. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que el Poder Ejecutivo establezca.

Artículo 4º. Podrán ser padrinos de establecimientos educativos personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que suscriban convenios con la Autoridad de Aplicación para la realización de aportes en el marco de la presente ley.

Artículo 5º. Los padrinos podrán contribuir con:

1. Financiamiento total o parcial de obras de infraestructura escolar.
2. Provisión de equipamiento tecnológico, mobiliario y material didáctico.
3. Otorgamiento de becas estudiantiles y capacitaciones docentes.
4. Implementación de programas de conectividad digital.
5. Otros aportes que contribuyan a la mejora de la calidad educativa.

Artículo 6º. Las personas humanas y jurídicas que participen en el Régimen de Padrinazgo Escolar podrán acceder a los siguientes beneficios impositivos:

1. En el caso de inversiones en obras de infraestructura escolar el contribuyente podrá deducirse del impuesto determinado, el 50% de la contribución realizada. No pudiendo dicha deducción superar el 20% del impuesto determinado. En caso que lo supere el contribuyente podrá trasladar la deducción a los ejercicios siguientes, hasta lograr completar el porcentaje del 50%.

2. Para la provisión de equipamiento, becas, capacitación docente y otras iniciativas que contribuyan a la mejora del sistema educativo, el contribuyente podrá deducir del impuesto determinado, el 20% de la contribución realizada. No pudiendo dicha deducción superar el 5% del impuesto determinado. En caso que lo supere el contribuyente podrá trasladar la deducción a los ejercicios siguientes, hasta lograr completar el porcentaje del 20%.

3. Certificación de "Padrino Educativo", otorgada por la Autoridad de Aplicación, que podrá ser utilizada en comunicaciones institucionales y campañas de responsabilidad social empresarial, sin incluir publicidad en establecimientos educativos.

Artículo 7º: El costo fiscal anual que origine la aplicación de la presente ley, no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total recaudado por la Administración Tributaria Provincial, en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al año calendario anterior.

Artículo 8º. Para ser parte del Régimen de Padrinazgo Escolar, los interesados deberán:

1. Suscribir un convenio con la Autoridad de Aplicación, especificando el objeto del padrinazgo y el aporte comprometido.

2. Presentar comprobantes de las inversiones o donaciones efectuadas, con la documentación respaldatoria correspondiente que la Autoridad de Aplicación establezca por reglamentación.

3. No poseer deudas fiscales ni antecedentes de incumplimiento en programas de padrinazgo previos.

4. No ser proveedores del Estado provincial con contratos vigentes en el área educativa, a fin de evitar conflictos de interés.

Artículo 9º. La Autoridad de Aplicación estará facultada para:

1. Elaborar un registro público de establecimientos educativos con necesidades prioritarias, con criterios objetivos de selección.
2. Evaluar y aprobar las solicitudes de padrinazgo.
3. Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los padrinos.

Artículo 10. A efectos de garantizar la transparencia en la ejecución del régimen, la Autoridad de Aplicación deberá:

1. Publicar anualmente un informe con el listado de padrinos, aportes efectuados y escuelas beneficiadas en su sitio web oficial.
2. Implementar auditorías periódicas para verificar la correcta utilización de los recursos aportados.
3. Trabajar articuladamente con las Asociaciones Cooperadoras de los establecimientos escolares.

Artículo 11. Invitase a los municipios y comunas de la provincia a adherir a la presente ley y a establecer beneficios adicionales para los padrinos en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días desde su promulgación.

Artículo 13. De forma.



Diputada Lorena Arrozogaray

Fundamentos

En el contexto actual de crecientes desafíos presupuestarios y ante la gran necesidad de fortalecer los establecimientos educativos, resulta fundamental explorar mecanismos innovadores que permitan complementar la inversión estatal sin comprometer la gratuidad y equidad del sistema educativo.

En ese sentido, históricamente, la colaboración entre el sector público y privado ha demostrado ser un factor clave en la generación de mejoras estructurales en diversas áreas. En materia educativa, experiencias nacionales e internacionales han evidenciado que la articulación con empresas, organizaciones y particulares comprometidos con el desarrollo social puede traducirse en mejoras sustanciales en infraestructura, acceso a tecnología, capacitación docente y calidad educativa. Estas iniciativas, correctamente reguladas y fiscalizadas, no solo benefician a los estudiantes y docentes, sino que también generan un impacto positivo en la comunidad, fortaleciendo el vínculo entre la sociedad y el sistema educativo.

El padrinazgo escolar no debe interpretarse como un mecanismo de sustitución del rol del Estado, sino como una herramienta complementaria para ampliar las oportunidades y potenciar el desarrollo educativo en conjunto con las Asociaciones Cooperadoras que tanto trabajan para brindar el mejor acompañamiento hacia nuestros alumnos y alumnas.

La colaboración del sector privado, lejos de representar una injerencia en la autonomía educativa, puede constituirse en un medio para acelerar procesos de mejora, especialmente en aquellas instituciones que enfrentan dificultades para acceder a recursos esenciales.

La creación de un marco regulatorio que fomente y organice esta colaboración permitirá canalizar de manera efectiva los recursos privados hacia la educación, asegurando que su impacto sea significativo, equitativo y sostenible en el tiempo.

Por las razones antes expuestas, invito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Ley.

Diputada Lorena Arrozogaray